





DE 2017

001717

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.336 expedida en Manizales, en su calidad de Director General según Decreto de nombramiento No. 2362 del 24 de noviembre de 2014, posesionado mediante Acta No. 1840 de la misma fecha, actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992. v modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, quien para efectos del presente Convenio se denominará EL INSTITUTO; LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.246.523, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, según Resolución de nombramiento No. 0085 del 19 de enero de 2017, posesionado mediante Acta No. 081 del 2 de febrero de 2017, en virtud de la delegación de funciones prevista en el segundo inciso del artículo 7º de la resolución No. 1113 de 2015 y de conformidad con la asignación de funciones efectuada mediante Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016, actuando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual se cambió la naturaleza jurídica, denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, quien para efectos de este acto se denominará LA AGENCIA: hemos convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN, el cual se regirá por las disposiciones aplicables contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que regulen la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que el Artículo 113 de la Constitución Política establece que "...los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".
- 2. Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales; por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- 3. Que el inciso segundo del Artículo 288 de la Constitución Política, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.
- 4. Que el Artículo 6° de la ley 489 de 1998, determina que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones











DE 2017

con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

- 5. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.(...)".
- 6. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar los acuerdos que en ejercicio de la autonomía de la voluntad, se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
- 7. Que la cooperación entre entidades se realiza o formaliza a través de la celebración de convenios interadministrativos, que en últimas son herramientas del derecho público cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar la función administrativa de la Nación.
- 8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 80 de 1993 y 2º de la Ley 1508 de 2012, así como en la jurisprudencia del Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil- (concepto Rad. 11001-03-06-000-2005-01694-00 del 23 de noviembre de 2005), a través de los contratos de concesiones viales, la Nación a través del INSTITUTO, sin desprenderse de la propiedad del bien de uso público, entrega una infraestructura para ser afecta a dicha figura contractual, de tal manera que un agente denominado "concesionario" la reciba por intermedio de LA AGENCIA, para su administración y gestión, en procura de la ejecución de las obras objeto del contrato.
- 9. Que EL INSTITUTO a través de Acta de fecha 14 de agosto de 2009, efectuó la entrega material al entonces INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO (hoy LA AGENCIA), y éste a su vez, a la sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., de los sectores de infraestructura vial denominados: Puerta de Hierro (PR 25+0000) CARMEN DE BOLÍVAR CARRETO (PR 108+0695), RUTA 2515, Y CARRETO (PR 0+0000) CRUZ DEL VISO (PR 25+0093), RUTA 25BL02, para ser afectados al Contrato de Concesión No. 002 de 2007, en los términos previstos en la Resolución No. 5298 del 6 de noviembre de 2007 expedida por EL INSTITUTO.









060 DE 201

- 10. Que el señor OMAR ENRIQUE TAPIA ESTRADA instauró ante el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, una Acción Popular en contra de la NACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (radicación 13-001-33-31-012-2006-00558-00), con el propósito de buscar el amparo al derecho colectivo a la seguridad pública, mediante la construcción de una estructura hidráulica en algún punto entre los K92 y K93 de la troncal occidental, a la altura del municipio de San Juan Nepomuceno Bolívar, para permitir la conducción de las aguas hasta el otro lado de la vía y descargarlas en una de las cañadas naturales.
- 11. Que mediante providencia del 21 de septiembre de 2010, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena profirió sentencia al interior de la mencionada Acción Popular; no obstante, el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante sentencia del 17 de agosto de 2011, modificó la decisión adoptada por el a-quo, resolviendo amparar, entre otros, el derecho colectivo a la seguridad pública invocado por el accionante OMAR ENRIQUE TAPIA ESTRADA y ordenando al INVÍAS:
 - "(...) la construcción de una estructura hidráulica en algún punto entre los K92 y K93 de la troncal de Occidente a la altura del municipio de San Juan de Nepomuceno Bolívar, que permita conducir las aguas hasta el otro lado de la vía y descargarlas en una de las cañadas naturales (...)"
- 12. Que LA AGENCIA, no fue vinculada como parte en el fallo de acción popular y tampoco le fueron notificadas ni la demanda ni las decisiones proferidas dentro de la citada acción.
- 13. Que el 31 de diciembre de 2012, LA AGENCIA entregó a EL INSTITUTO la infraestructura vial Puerta de Hierro Carreto Cruz del Viso, Ruta 2515, en virtud de la reversión del Contrato de Concesión No. 002 de 2007, tal como consta en Acta de Revisión de Compromisos, suscrita el 15 de marzo de 2013.
- 14. Que si bien es cierto la infraestructura en donde recae la Acción Popular al momento del fallo se encontraba bajo la gestión de la firma concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. en virtud del Contrato de Concesión 002 de 2007, una vez fue revertida dicha infraestructura al INVÍAS en diciembre de 2012, éste adelantó en el año 2013 un proceso de selección para contratar los estudios y diseños requeridos para solucionar los problemas de drenaje en los sitios localizados en los PR's 92 y 93 de la carretera Sincelejo Calamar, jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, proceso que culminó con la suscripción del Contrato No. 4083 de 2013.
- 15. Que los estudios y diseños elaborados en ejecución del Contrato No. 4083 de 2013, fueron recibidos por EL INSTITUTO mediante Acta del 11 de noviembre de 2014,de los que se concluye que para dar











DE 2017

cumplimiento a las obras ordenadas por el Tribunal Administrativo de Bolívar es procedente la ejecución de las siguientes obras:

VIA 2515

- PR92+000 BOX 3.50X1.50 (H) LONG 15M
- PR92+296 BOX 3.50X1.50 LONGI 15M
- PR92+620 BOX 1.50X1.50 M LONG 15 M
- CANAL PARALELO A LA VIA ENTRE LOS PR 92+708 A PR 92+908 SECCION 0.70 X 0.70

OBRAS AMBIENTALES: (FUERA DEL DERECHO DE VIA)

- DESCOLE DEL PONTON PR 92+700
- CANAL CALLE DRENAJE, LONGITUD APROX 510 M SECCION 5M
- 16. Que el 16 de enero de 2015, LA AGENCIA ordenó mediante Resolución No. 154 la apertura de la Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-016-2013, la cual tiene por objeto "Conformar la lista de precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en el otorgamiento de un Contrato de Concesión para: la elaboración de los estudios y diseños definitivos, la financiación, el trámite y obtención de las Licencias Ambientales y demás permisos necesarios, la gestión y adquisición de los predios, la gestión social, la construcción de la variante de Carmen de Bolívar, el mejoramiento de la vía existente Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso en 195 Km y la operación y el mantenimiento de todo el corredor vial".
- 17. Que el 3 de marzo de 2015 mediante radicado ANI No. 2015-409-012691-2, EL INSTITUTO remitió a LA AGENCIA los volúmenes de los productos del Contrato No. 4083 de 2013, para que fuesen integrados en los alcances del nuevo proyecto de concesión "Puerta del Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso", sin advertir que eran producto de lo ordenado en el fallo de la Acción Popular proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 18. Que con oficio No. 2015-200-005066-1 radicado en EL INSTITUTO con el No. 21040 del 11 de marzo de 2015, LA AGENCIA solicitó al primero proferir el acto administrativo de entrega de la infraestructura vial, con el objetivo de proceder a integrarlo al interior del procedimiento de Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-016-2013, de tal forma que de manera inmediata a la adjudicación de la selección, LA AGENCIA procediera con la entrega real y material de la infraestructura al concesionario beneficiado con la adjudicación.
- 19. Que en procura de alcanzar los postulados recogidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014, y dando cumplimiento a lo normado en los decretos 4165 de 2011 y 2618 de 2013, EL INSTITUTO





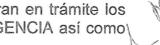




mediante Resolución No. 2000 del 07 de abril de 2015 autorizó la entrega a LA AGENCIA, de la infraestructura vial "Puerta del Hierro -Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso" para ser afectada a través de la ejecución de un nuevo Contrato de Concesión.

- 20. Que LA AGENCIA mediante la Resolución No. 822 del 19 de mayo 2015, adjudicó a la ESTRUCTURA PLURAL EP SAC 4G (hoy SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.), la ejecución del Contrato de Concesión No. 007 de 2015, cuyo objeto es "el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1".
- 21. Que mediante radicado INVIAS No. 73374 del 06 de agosto de 2015, LA AGENCIA en respuesta a la solicitud elevada por EL INSTITUTO (radicado ANI No. 2015-409-012691-2), informó que en cumplimiento del Contrato de Concesión No. 007 de 2015, le corresponde al Concesionario la elaboración de los Estudios de Trazado y Diseño Definitivos (Estudios Fase III), así como también le corresponde asumir los efectos favorables y/o desfavorables que se puedan derivar de tales Diseños, razón por la cual, la AGENCIA remitió a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. los estudios y diseños presentados por el INSTITUTO, con el propósito de que los tuviera en cuenta al momento de la elaboración de sus estudios, en atención a la solicitud del INVIAS.
- 22. Que mediante Acta de fecha 19 de agosto de 2015, EL INSTITUTO hizo entrega material a LA AGENCIA, y ésta a su vez a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., de la infraestructura vial a que hace referencia la Resolución No. 2000 del 07 de abril de 2015, para ser afectada al Contrato de Concesión No. 007 de 2015, entre ellos del Sector comprendido entre los PRs 25+0000 y 138+0695 de la carretera Sincelejo - Puerta de Hierro - Calamar, Ruta 2515, tramo en el cual se localizan las obras objeto del fallo judicial referido en el presente convenio.
- 23. Que de acuerdo con la información suministrada por LA AGENCIA, la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. no ha cumplido con la entrega de los Estudios de Diseño y Trazado Geométrico aduciendo la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad que presuntamente lo exonera de entregar los Estudios y Diseños correspondientes a la actividad de mejoramiento en los términos y condiciones pactados en el Contrato de Concesión, razón por la cual, a la fecha del presente Convenio, se encuentran en trámite los respetivos procesos sancionatorios por parte de LA AGENCIA así como











CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. ____ 7 6 7 D

el mecanismo de Amigable Componedor previsto contractualmente para que dirima la controversia entre LA AGENCIA y el Concesionario sobre la configuración del Evento Eximente de Responsabilidad invocado por este último.

24. Que la ley 1753 de 2015 en el artículo 205 establece:

"Celebración de contratos de obra pública en infraestructura concesionada. El Instituto Nacional de Vías (Invías) podrá, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir. El objeto de dichos contratos de obra pública no podrá comprender obras o inversiones que cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el Invías y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos eventos se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras".

- 25. Que en vista de lo anterior y con el propósito de que el INVÍAS pueda dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Fallo de la Acción Popular proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, tanto EL INSTITUTO como LA AGENCIA estiman pertinente, en aplicación de lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, articular acciones y cooperar para que el INVÍAS pueda ejecutar las siguientes obras complementarias en la infraestructura concesionada:
 - a) DESCOLE DEL PONTON PR 92+700
 - b) CANAL CALLE DRENAJE, LONGITUD APROX 510 M SECCION 5M

Las demás obras de drenaje previstas en los estudios producto del Contrato INVÍAS No. 083 de 2013, que se describen a continuación, serán evaluadas entre la ANI y la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., una vez ésta entregue los Estudios y Diseños a su cargo, para establecer si serán ejecutadas en desarrollo del Contrato de Concesión 07 de 2015:

VIA 2515

- CANAL PARALELO A LA VIA ENTRE LOS PR 92+708 A PR 92+908 SECCION 0.70 X 0.70
- PR92+000 BOX 3.50X1.50 (H) LONG 15M
- PR92+296 BOX 3.50X1.50 LONGI 15M
- PR92+620 BOX 1.50X1.50 M LONG 15 M









26. Que el INSTITUTO, a través de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, adelantará las gestiones presupuestales a que haya lugar con el propósito de contratar a través del proceso de selección que corresponda, la ejecución de las obras descritas en los literales a) y b) del numeral 25 anterior.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes intervinientes hemos decidido suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes que le fueren aplicables, y en especial, por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Cooperación interinstitucional entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), para dar cumplimiento a las acciones y medidas ordenadas por el Tribunal Administrativo de Bolívar en sentencia del 17 de agosto de 2011 – Acción Popular No. 13-001-33-31-012-2006-00558-00 instaurada por OMAR ENRIQUE TAPIA ESTRADA en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DE LAS INTERVENCIONES: En desarrollo del objeto del Convenio, EL INSTITUTO contratará la ejecución de las siguientes obras en los siguientes puntos del corredor vial Puerta del Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, según lo ordenado en el fallo de la Acción Popular antes referida:

- a) DESCOLE DEL PONTON PR 92+700
- b) CANAL CALLE DRENAJE, LONGITUD APROX 510 M SECCION 5M

La operación y mantenimiento de las anteriores obras estará a cargo del INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: En virtud del presente Convenio, LA AGENCIA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Coordinar junto con la CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., concesionario en el Contrato No. 007 de 2015, la debida colaboración para que el INVÍAS pueda ejecutar las obras previstas en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- 2. Efectuar con el CONCESIONARIO la evaluación de las siguientes obras, una vez éste entregue los Estudios y Diseños a su cargo, para establecer si serán ejecutadas en desarrollo del Contrato de Concesión ,07 de 2015:









DE 2017

VIA 2515

- CANAL PARALELO A LA VIA ENTRE LOS PR 92+708 A PR 92+908 SECCION 0.70 X 0.70
- PR92+000 BOX 3.50X1.50 (H) LONG 15M
- PR92+296 BOX 3.50X1.50 LONGI 15M
- PR92+620 BOX 1.50X1.50 M LONG 15 M
- 3. Facilitar el acceso a la información que sea necesaria y que disponga la respectiva entidad, para el buen suceso del objeto del Convenio.
- Convocar las reuniones que se requieran en desarrollo del objeto del Convenio.
- 5. Suscribir las actas contentivas de las reuniones celebradas, así como la relativa a la liquidación del mismo.
- 6. Informar al INSTITUTO sobre cualquier anormalidad que se presente y que pueda afectar la estabilidad de las obras ejecutadas con cargo al contrato de Obra a celebrar por EL INSTITUTO.
- 7. Aprobar el Plan de Manejo de Tránsito que sea presentado al INVÍAS por parte del Contratista seleccionado para ejecutar las obras, emitiendo su conformidad u observaciones dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su radicación en LA AGENCIA.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: En virtud del presente Convenio, EL INSTITUTO deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Desplegar las gestiones financieras al interior de la Entidad, para adelantar la contratación de las obras objeto del Convenio.
- 2. Contratar y supervisar la interventoría de las obras.
- Someter a la aprobación del CONCESIONARIO, un Plan de Manejo de Tránsito que será elaborado por el Contratista seleccionado para ejecución de las obras, previa orden de inicio de las mismas.
- 4. Propender por la constitución de una garantía de responsabilidad civil extracontractual por parte del ejecutor de las obras, así como por la Garantía de estabilidad de las Obras contratadas por el INSTITUTO.
- Atender todas las observaciones que informe LA AGENCIA sobre cualquier anormalidad que se presente y que puedan afectar la estabilidad de las obras, adelantando las gestiones de rigor.









DE 2017

- 6. Asistir a las reuniones que se requieran en desarrollo del objeto del Convenio.
- 7. Suscribir las actas contentivas de las reuniones celebradas, así como la relativa a la liquidación del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO: El presente Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2017 a partir de su suscripción. No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán dar terminación anticipada o prorroga al presente Convenio según lo consideren pertinente.

CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La suscripción y ejecución del objeto y obligaciones del presente Convenio, no requiere apropiación presupuestal a cargo de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente Convenio podrá ser modificado o prorrogado previo acuerdo entre las partes, conforme a las formalidades legales.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio por parte del INSTITUTO, estará a cargo de la Subdirección Red Nacional de Carreteras o del funcionario que se designe por escrito; por parte de LA AGENCIA, estará a cargo de la persona que se designe por escrito.

CLÁUSULA NOVENA. - INDEMNIDAD: Con la suscripción del presente Convenio, las partes se comprometen de manera recíproca y sin ningún tipo de subordinación, a mantenerse indemnes una a la otra, sobre cualquier reclamación que surja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto Convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente Convenio no implica delegación, transferencia o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes entienden y aceptan que obran bajo este Convenio bajo total independencia y sin ningún tipo de subordinación.



gr.







DE 2017

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN: El presente Convenio se celebra en atención a las funciones legales y calidades inherentes de cada Entidad. Por consiguiente, no podrá ser cedido salvo previa autorización de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo;
- b) Por imposibilidad física o jurídica para la ejecución del objeto del Convenio;
- c) Por causas legales;
- d) Por cumplimiento del plazo del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incursas en causal alguna e inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los Artículos 8 adicionado por el literal j) del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 1474 de 2011 ni en ninguna otra Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento en que surjan discrepancias en la ejecución del Convenio, las partes podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de cualquiera de los mecanismos previstos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PUBLICIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del decreto 19 del 2012, el presente Convenio debe ser publicado por todas las entidades suscribientes del mismo, en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será el correspondiente al municipio en cuya jurisdicción se encuentran los tramos viales objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo, según las competencias a éstas asignadas por ley y reglamentos.

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍAS: El presente Convenio no generará la constitución de garantías, de conformidad con lo establecido en el



Agencia Nacional de infraestructura





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No.

DE 2017

numeral 19 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será susceptible de liquidación, en los términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Para constancia se imprimen dos (2) originales del mismo tenor, y se firma a los seis (6) días del mes de Febrero de 2017.

LUIS FERNÁNDOMEJIA GÓMEZ Vicepresidente ⊯jecutivo AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ALBERTO GARCÍA MONTES

Director General

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Revisó:

Gabriel Vélez Calderón, Gerente de Proyectos G2 09 Vicepresidencia Jurídica ANI Gabriel Eduardo del Toro Benavides, Gerente GIT Connatación, Vicepresidencia Jur Fernando Iregui Mejía, Vicepresidente Jurídico ANI

Javier Humberto Fernández, Gerente Financiero, Vicepresidencia Ejecutiva, ANI

Juan José Oyuela Soler / Subdirector (E) Red Nacional de Carreteras INVIAS María Eugenia Vera Castro / Jefe Oficina Asesora Jurídica INVIAS W. H

Proyectó:

Srael A. Rojas M. / Contratista Oficina Asesora Jurídica INVIAS

Martha Lucía Mahecha Rodríguez, Abogada Vicepresidencia Jurídica ANI

Nubia Pinto Cortés, Líder Equipo de Supervisión Concesión Puerta de Hierro – Palmar de Varela, ANI